



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 145-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ronald Mixan Alvarez, Juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo D-16 de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 027-2009-CNM del 27 de enero de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo D-16 de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 06 de febrero de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956 del 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Ronald Mixan Alvarez, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** el evaluado registra una (01) medida disciplinaria firme de multa del 10%, impuesta en el expediente N° 2348-2015 de OCMA, por cuanto conduciendo su vehículo colisionó contra una estructura de cemento, debido a la ingesta de alcohol. En su descargo ante este Pleno expresó su arrepentimiento por este hecho único y aislado que se produjo debido a la urgencia de desplazarse a su domicilio para atender la salud de su menor hijo y refirió que le fue aplicado el principio de oportunidad en sede del Ministerio Público, aspectos que han sido valorados por el Pleno ya que con este accidente de tránsito no se afectó la salud o vida de las personas y tampoco dañó la propiedad privada o pública, además, se ha considerado que durante su intervención policial, el magistrado observó una conducta discreta y respetuosa; no llegando a identificarse en su calidad de magistrado, por tanto no se ha producido el menoscabo de su investidura. Aspectos valorados por este colegiado aplicando el test de proporcionalidad.

Asimismo, registra durante el periodo evaluado dieciséis (16) quejas en trámite, a las que les aplica el principio de presunción de licitud; veinte quejas (20) y cuatro (4) investigaciones todas archivadas.

N° 145-2016-PCNM

b) Participación ciudadana: se advierte que registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron absueltos por el magistrado, debiendo precisarse que los hechos cuestionados al magistrado fueron materia de pronunciamiento por los órganos de control, sin evidenciarse responsabilidad alguna. De otro lado, registra dos (02) reconocimientos en el periodo sujeto a evaluación, uno otorgado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Lima por la labor realizada en el despacho del 19° Juzgado Civil y Sentenciador Provisional de Lima, y el segundo otorgado por el Presidente de la Corte Superior de Lima reconociendo al magistrado su vocación de servicio, compromiso y dedicación en el cumplimiento de sus funciones.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el Colegio de Abogados de La Libertad ha informado que el magistrado se encuentra hábil para el ejercicio, y en relación al referéndum del año 2013 realizado por el Colegio de Abogados de Lima, cabe señalar que al no haberse acreditado la participación de más del 50% del universo de agremiados, tal como lo dispone el Art. 31° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, no se tiene en cuenta para el presente procedimiento.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la intensidad de la sanción que registra el magistrado se ve disminuida, por ello haciendo una valoración conjunta del presente rubro se concluye que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 25.41 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.61, que permite calificar este sub rubro como adecuada gestión.

c) Celeridad y rendimiento: de la información que obra en el expediente se evidencian niveles altos de producción global en los años de evaluación, habiendo alcanzado el 100% de producción, lo que constituye un factor de eficiencia en su desempeño.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.30 puntos, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 145-2016-PCNM

e) Publicaciones: se admitió una (01) publicación para su evaluación relacionado en materia de faltas, lo que se valora favorablemente respecto de su idoneidad en el cargo que ocupa como juez especializado.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación el magistrado realizó seis (06) cursos de capacitación con calificación, cumpliendo los requisitos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, lo que se valora favorablemente.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, haciendo una valoración conjunta de los rubros conducta e idoneidad, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, lo que le ha merecido los reconocimientos que registra. En forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ronald Mixan Alvarez en el cargo de Juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo D-16 de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 145-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ-PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO